

 CARIBE CUMBRE COLOMBIA	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOLISMO, TABAQUISMO Y DROGAS ALUCINÓGENAS	Código: POL-SST-002
		Fecha: 16/08/2025
		Versión: 02

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOLISMO, TABAQUISMO Y DROGAS ALUCINÓGENAS

CARIBE CUMBRE COLOMBIA SAS, confirma su compromiso de mantener la promoción y prevención integral de salud y seguridad de sus empleados, proveedores, contratistas, clientes, aprendices y externos, de tal forma establece la presente política a través de la cual se determinan las medidas necesarias para evitar la posesión, laborar bajo sus efectos, consumo y/o venta de alcohol o sustancias psicoactivas dentro del centro de entrenamiento o en sus áreas de operación.

Se establecen las siguientes disposiciones:

- Conocer y cumplir obligatoriamente esta política.
- Informar al gerente, encargado, supervisor o jefe inmediato acerca de casos de venta o posesión de drogas ilegales en cualquiera de las áreas de operación de la compañía.
- Se exhorta a los empleados a ejercer mutuo control con sus compañeros de trabajo, e informar oportunamente a los entrenadores, o jefe inmediato sobre la sospecha de posesión o consumo de estas sustancias en las instalaciones del centro de entrenamiento.
- Brindar información necesaria durante las investigaciones de accidentes e incidentes laborales relacionados posiblemente con el uso de alcohol y/o drogas y/o tabaco.

CARIBE CUMBRE COLOMBIA SAS se reserva el derecho a realizar en cualquier momento inspecciones o pruebas de detección de uso, porte o consumo de alcohol y drogas alucinógenas, para los casos que arrojen resultados positivos en aprendices serán retirados de las instalaciones del centro de entrenamiento y deberán dar inicio nuevamente al curso al cual se hayan inscrito, para los casos de empleados serán sancionados y retirados de las instalaciones, para el caso de proveedores, contratistas, clientes y externos no se permitirá el ingreso a las instalaciones. (Resolución 7036 de 1991, la Resolución 602 de 1990 / la Resolución 543 de 2001/ sentencia C 636 de 2016).



RODRIGO ROBLES CAMACHO

Representante Legal

CARIBE CUMBRE COLOMBIA SAS